

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

RESOLUCION Nº. 000144 DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA Y UN  
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA DE  
PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ - COOPAMA”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1.993, el Decreto 1791 de 1.996 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficios Radicados con No. 0007613 del 11 de Diciembre de 2.007, el señor GILBERT THIRIEZ Gerente de ACUICULTIVOS EL GUAJARO, en su calidad de **ejecutor y supervisor** del proyecto que se firmo entre el INSTITUTO INTERAMAERICO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) y la CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA ACUICULTURA DE COLOMBIA (CENIACUA), con el objeto de construir dos granjas acuícola para la producción de Tilapia y camarón para dos comunidades ribereñas de la zona del embalse del Guajaro.

Que mediante Auto No. 00011 de 2.008 emitido por esta Corporación, se le admitió dicha solicitud y se le impuso un cobro por concepto de evaluación.

Mediante radicado No.001430 del 26 de Marzo de 2.008, el señor GILBERT THIRIEZ, informo a esta Corporación que la solicitud presentada personalmente y Radicada con el No.0007613 del 11 de Diciembre de 2.007, no la realizaba a titulo personal, sino en calidad de **ejecutor y supervisor**, del contrato mencionado anteriormente,

Que mediante Auto No. 00409 de 2.008 se modifica el Auto No. 00011 de 2.008, referente al Titular de dichos permisos, estableciendo así como titular del mismo a la CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA ACUICULTURA DE COLOMBIA – CENIACUA.

Que mediante Radicado No. 002119 del 25 de Marzo de 2.009, el señor CARLOS ANDRES SUAREZ, en su calidad de Director del CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA DE COLOMBIA – CENIACUA, informo a esta Corporación que los permisos de concesión de aguas que se habían solicitado, se solicitaron en calidad de **ejecutores del proyecto** de construcción de dos granjas acuícola y que se había nombrado como supervisor al señor GILBERT THIRIEZ, así como consta en el oficio fechado con el 7 de Diciembre de 2.007 y firmado por la señora SARA PATRICIA BONILLA y que las concesiones de aguas solicitadas deberán otorgarse a nombre de ACUÍCOLA LA PEÑA EAT y la COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ – COOPAMA.

Que efectuada la visita de inspección técnica realizada el día 2 de Diciembre de 2.008, la cual fue atendida por los señores SAUL OLIVERO PIMIENTA, REINALDO CAICEDO, JULIO CAMPO, ARMANDO REALES y JAIRO ESCORCIA en representación de la cooperativa de agricultores y pescadores de Manatí y la Bióloga AYARI ROJANO MARÍN y la Ing. GEINNEY VASQUEZ NÚÑEZ por parte de esta Corporación, se produjo el concepto técnico No. 000138 del 5 de Marzo de 2.009, el cual establece lo siguiente:

*“De acuerdo a lo observado en la Cooperativa de pescadores y Agricultores de Manatí, Coopama, se logro establecer lo siguiente:*

RESOLUCION **Nº. 000144** DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ - COOPAMA”.**

- *La Cooperativa de Agricultores y Pescadores de Manatí – Coopama, Solicito Concesión de Agua, presento la información correspondiente según los términos de referencia emitidos por la C.R.A.*
- *Coopama presenta como sistema de tratamiento de sus vertimientos un Biofiltro que esta compuesto por vegetación acuática que garantiza la remoción de nutrientes.*
- *El agua de recambio descargada al canal de drenaje y al Biofiltro será recirculada nuevamente a las piscinas; el agua que se descargue al momento de cosechar será enviada al Biofiltro y luego esta pasara por los canales de riego 2 y 5 de Manatí, para luego se descargada en el Canal de Dique.*
- *Dado que el agua de los recambios será recirculada y que solo se vertira el agua de las cosechas; se establece que el caudal captado por Coopama es de:*

$$\left( \frac{26160m^3}{ciclo} \times \frac{2ciclos}{año} \right) = 52.320m^3 / año$$

En consecuencia de lo anterior, es viable otorgar concesión de agua proveniente del Embalse del Guajaro, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en este proveído, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el Decreto 1541 de 1.978 en su Artículo 5º literal E), establece que son aguas de uso publico: *...E) las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que Artículo 28 literal B) ibídem establece lo siguiente: *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.... B) Por concesión.*

Que en el artículo 30º del mismo Decreto establece **Artículo 30º.-** *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*

Que la tabla No. 22 de la misma Resolución establece el valor estipulado por concepto de seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

RESOLUCION Nº. 000144 DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA Y UN  
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA DE  
PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ - COOPAMA”.**

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Valor por seguimiento
Concesión de Agua	\$1'409.635	\$159.314	\$392.237	\$1'961.186

En mérito de lo anterior, se.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ, con Nit. 900.234.462-9 ubicada en la Cra. 5D No. 9 – 45 de Manatí y Representada Legalmente por el señor SAUL ANTONIO OLIVARES PIMIENTO con C.C. 3734.752, concesión de agua proveniente del Embalse del Guajaro, para un caudal de captación de 52.320 m<sup>3</sup>/año, para el uso de acuicultura y pesca.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Es viable otorgar a la Cooperativa de Pescadores y Agricultores de Manatí, Coopama, la concesión de agua superficial proveniente del Embalse el Guajaro con un volumen de 52.320 m<sup>3</sup>/año, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
  - Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Embalse el Guajaro en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, y Grasas y/o Aceites.
  - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
  - Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- Coopama no deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.
- Se debe instalar un medidor de caudal para llevar a cabo los registros del agua consumida, diaria y mensualmente.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas publicas, salubridad e higiene publica, a las de bienes de uso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

4

**RESOLUCION No. 000144**                      **DE 2009**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA Y UN  
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA DE  
PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ - COOPAMA”.**

publico y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación por parte del beneficiario.

**ARTICULO CUARTO:** Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hallan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad publica podrá negarla, si así lo estima conveniente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los titulares de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustanciales sólidas, líquidas o gaseosas o cualquier sustancia toxica, tales como basura, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el momento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para suspenderla e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguiente:

- La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos (2) años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización en un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses. Cuando fueron imputables al concesionario.
- Las demás que expresamente se consignent en la respectiva Resolución.

**PARAGRAFO:** Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles, para rectificar o subsanar la falta o faltas que la han causado o para formular sus defensas. (Arts. 63 Decreto 2811 / 74, 250 Decreto Reglamentario 1541-78 y 130 del Acuerdo 10/\*89).

RESOLUCION No. 000144 DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ - COOPAMA”.**

**ARTICULO DECIMO:** El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C.R.A., el respectivo recibo de pago de la publicación y en un termino de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el Art. 63 del Decreto 1541 de 1.978.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Otorgar a la COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ, permiso de vertimientos líquidos para el adecuado funcionamiento de la granja acuícola en el Municipio de Manatí

**PARÁGRAFO:** El permiso de Vertimientos Líquido queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales en la entrada y salida del Biofiltro con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, T, Oxígeno Disuelto, Coliformes totales y fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, SST, NH<sub>4</sub>, Nitritos, NKT, fosfatos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 3 días de muestreo. La caracterización deberá realizarse en época de cosecha, la primera se realizará luego de iniciadas las actividades productivas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El presente permiso de Vertimientos líquidos, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ - COOPAMA, debe cancelar a esta Corporación la suma de un MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (1'961.186), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada por esta Corporación.

**PARAGRAFO:** El no pago oportuno de los permisos dará lugar al Cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el Art. 23 del Decreto 1768 de 1.994.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ - COOPAMA, será responsable ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos renovables y/o daños que puedan ocasionar al medioambiente, producto de sus actividades.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Art. 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

RESOLUCION No. 000144 DE 2009

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA Y UN  
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA DE  
PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ - COOPAMA".**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra el Presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla, a los **02 ABR. 2009**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA  
DIRECTOR GENERAL**

*Exp. 0701-190*

*Proyecto: Yerfel Herrán Rojas*

*Revisado por: Dr. German Celi Caicedo, Gerente de Gestión Ambiental*

*Concepto Técnico: 000138 del 5 de Marzo de 2.009*

